



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
CON CABECERA EN H. MATAMOROS TAM.**

**ACTA N° 18  
EXTRAORDINARIA  
8 DE JUNIO DE 2021**

LA PRESIDENTA: Buen tardes, les doy la bienvenida a los representantes de los Partidos Políticos, Consejera y Consejeros Electorales y público que nos acompañan a esta Sesión No. 18, Extraordinaria, convocada al término de la Reunión de Trabajo de esta propia fecha, de conformidad a lo establecido en los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos Distritales y Municipales en el Proceso Electoral 2020-2021.

En este sentido y derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que afecta actualmente a nuestro Estado, se les solicita atentamente a todas y todos los presentes, atender puntualmente las medidas sanitarias recomendadas por las autoridades de salud correspondientes, entre otras, el uso de cubre bocas de manera obligatoria en todo momento, la aplicación de manera constante de gel antibacterial en las manos, que si bien se encuentra en la entrada, podrán portar consigo los de su uso personal; por otro lado, se evitará compartir artículos como los bolígrafos con los demás integrantes del Consejo

LA PRESIDENTA: Una vez hecho lo anterior, le solicito a la Secretaria, realice el pase de lista de asistencia e informe si existe el quórum requerido.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejera Presidenta, me permito hacer el pase de lista.

C. MARGARITA SANTIAGO REYES PRESENTE

CONSEJERA PRESIDENTA

C. DOLORES DENISE CASTILLO MÉNDEZ PRESENTE

SECRETARIA

CONSEJERA Y CONSEJEROS ELECTORALES

C. HEBERT BARUCH ALONSO MEDINA PRESENTE

C. LILIANA RODRÍGUEZ ALCALA PRESENTE





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
CON CABECERA EN H. MATAMOROS TAM.**

C. DANIEL DE LA ROSA FLORES PRESENTE

C. FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SERGIO NICANOR MELENDEZ CASTELLANOS PRESENTE

Partido Acción Nacional

C. OMAR NAZARETH SANCHEZ MEDINA PRESENTE

Partido Revolucionario Institucional

C. JOSE DAVID COMPORAM RODRIGUEZ PRESENTE DE MANERA VIRTUAL

Partido de la Revolución Democrática

C. ISAAC IVÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ PRESENTE

Partido del Trabajo

C. RICARDO ESTRADA GUZMAN AUSENTE

Partido Verde Ecologista de México.

C. IRVIN RAFAEL RODRIGUEZ HERRERA PRESENTE DE MANERA VIRTUAL

Partido Movimiento Ciudadano

C. RUBEN REYES URBINA PRESENTE

Partido Movimiento Regeneración Nacional

C. ESTRELLA PRADO CASTELLANOS PRESENTE

Partido Encuentro Solidario

C. MA DE JESÚS QUEZADA GÓMEZ PRESENTE DE MANERA VIRTUAL

Partido Redes Sociales Progresistas





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
CON CABECERA EN H. MATAMOROS TAM.**

C. RICARDO ERNESTO GARCIA SANCHEZ      AUSENTE

Partido Fuerza por México

LA SECRETARIA: Consejera Presidenta, le informo que se encuentran presentes 5 Consejeros y Consejeras Electorales y 7 representantes hasta este momento, por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

LA PRESIDENTA: Muchas gracias Secretaria, una vez verificado el quórum requerido para el desarrollo de la sesión, se declara formalmente instalada; conforme al artículo 16, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones del IETAM, le solicito a la Secretaria sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del Día, así como su contenido, en virtud de haberse circulado con anticipación.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejera Presidenta; esta Secretaría pone a consideración de las Consejeras y Consejeros Electorales, la dispensa de lectura del Orden del Día, así como también el contenido del mismo.

Por lo que de no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen levantando la mano.

Doy fe de su aprobación por 5 votos a favor de las Consejeras y Consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del Día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

### **ORDEN DEL DÍA**

1. Presentación del análisis de la Consejera Presidenta sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo y paquetes electorales de las casillas instaladas en la Jornada Electoral;
2. Aprobación, en su caso, de los Proyectos de Acuerdo del 10 Consejo Distrital Electoral con cabecera en H. Matamoros que se configuraron durante el desarrollo de la Reunión de Trabajo celebrada en este Consejo Distrital en fecha 8 de junio de 2021 a las 10:00 horas.





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
CON CABECERA EN H. MATAMOROS TAM.**

LA PRESIDENTA: Muchas Gracias Secretario, le voy a pedir sea tan amable de llevar a cabo el desahogo del siguiente punto enlistado en el orden del día.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejera Presidenta. El **primer punto** en el orden del día, se refiere a la Presentación del análisis de la Consejera Presidenta sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo y paquetes electorales de las casillas instaladas en la Jornada Electoral.

LA PRESIDENTA: Gracias, en ese sentido, me permito dar cuenta con el siguiente informe:

De los 191 paquetes que se recibieron en este Consejo Distrital tenemos que 8 paquetes llegaron sin acta por fuera del paquete; 6 con actas ilegibles y 71 paquetes son los que se van a verificar aquí en pleno, aquí se van a cotejar y por lo tanto tenemos 106 paquetes que van a recuento.

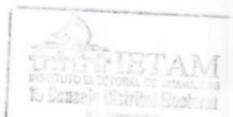
LA PRESIDENTA: Hecho lo anterior, vamos a continuar con el siguiente punto del orden del día, por favor Secretaria.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejera Presidenta, el **segundo punto** del orden del orden del día, se refiere a la aprobación de los Proyectos de Acuerdo del 10 Consejo Distrital Electoral con cabecera en H. Matamoros por los cuales: se determinan las casillas cuya votación es objeto de recuento por causales legales, dentro de la elección de las diputaciones locales en el Proceso Electoral 2020-2021; y por el cual se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo y puntos de recuento, y se dispone que estos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos; así como el listado de los participantes que auxiliarían a los integrantes del consejo en el recuento de votos y la asignación de funciones, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

LA PRESIDENTA: A efecto de poner a consideración los acuerdos, le solicito de lectura a los puntos resolutivos de los mismos.

LA SECRETARIA: Con gusto Consejera Presidenta, Acuerdo que determina las casillas.

ACUERDO





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
CON CABECERA EN H. MATAMOROS TAM.**

**PRIMERO.** Se aprueba la determinación de las casillas cuya votación será objeto de recuento parcial, por algunas de las causales legales a realizarse por el 10 Consejo Distrital Electoral con cabecera en H. Matamoros, de conformidad con el Anexo 1, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Consejo Distrital Electoral, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para su conocimiento.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo y anexos en los estrados del Consejo para conocimiento público.

Acuerdo el cual se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo.

**PRIMERO.** Se autoriza la creación de 2 grupos de trabajo y 2 puntos de recuento para el inicio de la sesión del cómputo de la elección de las Diputaciones locales del 10 Consejo Distrital Electoral para el proceso electoral 2020-2021.

**SEGUNDO.** Se aprueba la listado de los participantes que auxiliarán al Consejo Distrital en el recuento de votos, así como la asignación de sus funciones, conformidad con lo establecido en el considerando XXVI.

**TERCERO.** Se aprueba la habilitación de los espacios para la instalación de los grupos de trabajo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Consejo Distrital Electoral, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, por la vía más expedita, para su conocimiento.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo y anexos en los estrados del Consejo para conocimiento público

Es cuanto, Consejera Presidenta.





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
CON CABECERA EN H. MATAMOROS TAM.**

LA PRESIDENTA: Muchas gracias, Secretaria. Se consulta a las y los integrantes de este Consejo Electoral, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, Secretaria sírvase tomar la votación correspondiente a este punto del orden del día.

LA SECRETARIA: Con todo gusto Consejera Presidenta. Consejeras y Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano los que se encuentren presentes

Consejera Presidenta, le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos los proyectos de acuerdo en mención.

*ACUERDO No. IETAM/CD10ACU/15/2021*

*ACUERDO DEL 10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN H. MATAMOROS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN ES OBJETO DE RECUNTO POR CAUSALES LEGALES, DENTRO DE LA ELECCIÓN DE LAS DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.*

**GLOSARIO**

<b>Consejo General</b>	<i>Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas</i>
<b>Consejo General del INE</b>	<i>Consejo General del Instituto Nacional Electoral</i>
<b>Consejero Presidente del IETAM</b>	<i>Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.</i>
<b>Constitución Política Federal</b>	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
<b>Constitución Política Local</b>	<i>Constitución Política del Estado de Tamaulipas</i>
<b>DEOLE</b>	<i>Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral</i>
<b>DOF</b>	<i>Diario Oficial de la Federación</i>
<b>IETAM</b>	<i>Instituto Electoral de Tamaulipas</i>
<b>INE</b>	<i>Instituto Nacional Electoral</i>
<b>JLE DEL INE</b>	<i>Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas.</i>
<b>LEET</b>	<i>Ley Electoral del Estado de Tamaulipas</i>
<b>LGIFE</b>	<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
<b>LINEAMIENTOS DE CÓMPUTO</b>	<i>Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales y Municipales del IETAM para el proceso electoral local 2020-2021.</i>
<b>OPL</b>	<i>Organismos Públicos Locales</i>
<b>POE</b>	<i>Periódico Oficial del Estado</i>
<b>REINE</b>	<i>Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral</i>
<b>Reglamento Interno</b>	<i>Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas</i>
<b>Reglamento de Sesiones</b>	<i>Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas</i>

*INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
CON CABECERA EN H. MATAMOROS TAM.*



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
CON CABECERA EN H. MATAMOROS TAM.**

*Titular de la Secretaría Ejecutiva*

*Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.*

**ANTECEDENTES**

1. El día 13 de Septiembre de 2016, se publicó en el DOF, el Acuerdo N° INE/CG661/2016 del Consejo General del INE por el que se aprueba el REINE, así como su anexo 17 el cual establece las bases Generales para regular el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.
2. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, celebró sesión extraordinaria, con la cual dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
3. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-60/2020, por el cual designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
4. En fecha 11 de enero de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del INE aprobó la actualización a las "Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las Elecciones Locales" que constituyen el Anexo 17 del REINE, mediante el Acuerdo INECCOE003/2021.
5. El 23 de enero de 2021, en un acto protocolario de manera virtual las consejeras y consejeros presidentes de los 22 consejos distritales electorales y los 43 consejos municipales electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.
6. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-18/2021 por el cual emitió el "Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para el funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales del instituto electoral de Tamaulipas, para el proceso electoral local 2020-2021."
7. En fecha 17 de febrero de 2021, el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, a través del Titular de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remite oficio INE/DEOE/0234/2021, en el que señala que los proyectos de Lineamientos de Cómputo y Cuadernillo de votos válidos y nulos revisados cumplen en lo sustantivo con las observaciones que fueron emitidas; sin embargo, los documentos requieren de modificaciones adicionales, por lo que la validación de su contenido dependerá de que el OPL realice los cambios que correspondan, conforme a los comentarios adjuntados.
8. En fecha 20 de febrero por parte de la DEOLE, se solventaron las observaciones finales, necesarias para la preparación del Acuerdo para poner a consideración del Consejo General del IETAM los proyectos de Lineamientos de cómputos y del Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos, para su aprobación en su

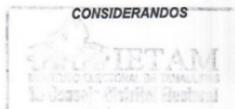




**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
CON CABECERA EN H. MATAMOROS TAM.**

*caso, las cuales fueron expuestas en la reunión de trabajo celebrada con el funcionamiento de la JLE del INE y el IETAM.*

9. *El 25 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-25/2021, aprobó los lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales y municipales del proceso electoral ordinario 2020-2021 y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos distritales y municipales.*
10. *En fecha 15 de abril de 2021, el Consejo Distrital, aprobó el proyecto de Acuerdo mediante el cual aprobó los escenarios posibles y en consecuencia la previsión de espacios, logística y medidas de seguridad para el desarrollo de su sesión de Cómputo del proceso electoral ordinario 2020-2021.*
11. *El 16 de marzo de 2021, los nueve Consejos Distritales del INE aprobaron la "Lista con el número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales que se instalaran para la jornada electoral del 6 de junio de 2021".*
12. *El 25 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria los 9 Consejos Distritales del INE en la entidad emitieron los acuerdos por los que se aprueban las listas que contienen el número, tipo y ubicación de las casillas básicas y contiguas para el Proceso Electoral concurrente 2020-2021. Adicionalmente, los distritos 02 y 05 Federales, realizaron nueva sesión extraordinaria el día 26 de marzo con la finalidad de modificar los listados referidos, por ajustes en el número de casillas aprobadas.*
13. *El 15 de mayo de 2021 el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM-A/CG-64/2021, aprobó el Manual de Cómputos Municipales y Distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.*
14. *El 21 de mayo de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-68/2021, por el cual se determina la distribución de las supervisoras y supervisores Electorales Locales así como las capacitadoras y capacitadores asistentes electorales, que deberán auxiliar a los consejo distritales y municipales electorales en la sesión de cómputos de las respectivas elecciones en el proceso electoral ordinario 2020-2021.*
15. *El día 6 de junio de 2021, el 6 Consejo Distrital, celebró se sesión extraordinaria permanente para dar seguimiento a la etapa de desarrollo de la jornada electoral y recepción de paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes.*
16. *El 8 de junio de 2021, el 10 Consejo Distrital, celebró la reunión de trabajo con el propósito de analizar el número de paquetes electorales que pueden ser objeto de un posible recuento de votos.*

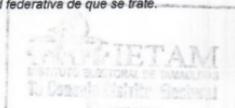




**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
CON CABECERA EN H. MATAMOROS TAM.**

**COMPETENCIA DEL INE Y DEL OPLE**

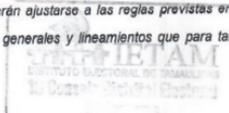
- I. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Política Federal; 20, fracción III de la Constitución Política Local, y 91, 93, 99, 100, 101, y 110 fracción IV de la LEET, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado IETAM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores.*
  
- II. Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.*
  
- III. De conformidad con los artículos 4, numeral 1 y el 5, numeral 2, de la LGIPE, los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.*
  
- IV. Los artículos 98 y 99, ambos en su numeral 1, de la LGIPE, disponen que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.*
  
- V. De acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, inciso a), f), h), i), f) y o) de la LGIPE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca la Autoridad Electoral Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia LGIPE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponde, con base en los resultados consignados en las Actas de Cómputos Distritales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.*





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
CON CABECERA EN H. MATAMOROS TAM.**

- VI. El artículo 119, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.*
- VII. De acuerdo con el artículo 100, de la LEET, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.*
- VIII. El artículo 103, de la LEET establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad y paridad guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.*
- IX. El artículo 110, fracciones V y LXVII de la LEET, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; además, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva sus función.*
- X. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 141, de la LEET, los Consejos Distritales y Municipales Electorales son órganos desconcentrados del IETAM y sus integrantes son designados por el Consejo General del IETAM.*
- Asimismo, los artículos 148, fracciones II y VI, 156, fracciones II y VI de la LEET, establecen que los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen entre otras la obligación de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General y realizar el cómputo distrital y municipal final de la votación de la elección para diputados y ayuntamientos, respectivamente, así como declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la fórmula o planilla ganadora.*
- XI. Por otra parte, el artículo 27, numeral 1, inciso a) del REINE establece que Para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación entre el INE y los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, instrumentos como lo son los Anexos técnicos.*
- XII. Asimismo, el artículo 29, numeral 2, inciso u) del REINE, contempla que entre los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y el IETAM, se encuentran los Cómputo de las elecciones locales.*
- XIII. Además en el artículo 429, numerales 1 y 2 del REINE, se prevé que los OPL emitan lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del REINE, así como lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el*





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
CON CABECERA EN H. MATAMOROS TAM.**

*Consejo General del INE, así mismo contempla que en el caso de elecciones concurrentes, los lineamientos deberán considerar la participación de los CAE locales para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen. Asimismo, los supervisores locales y demás personal de apoyo podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.*

**DE LA COMPETENCIA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA REALIZAR LOS CÓMPUTOS DISTRITALES**

- XIV. *El artículo 143 de la LEET, dispone que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto LEET y demás disposiciones relativas.*
- XV. *Asimismo, el artículo 144 de la LEET, establece que el Consejo Distrital se integrará de la siguiente forma:*
- I. *Cinco Consejeros y Consejeras Electorales Distritales, con derecho a voz y voto, que se nombrarán por el Consejo General, a propuesta de los Consejeros y Consejeras Electorales del mismo; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género;*
  - II. *Un Secretario o Secretaria, sólo con derecho a voz; y*
  - III. *Una persona representante por cada uno de los partidos políticos, sólo con derecho a voz.*
- XVI. *El artículo 148, fracciones VI y VII de la LEET, establece que es atribución de los Consejos Distritales en el ámbito de sus competencias entre otras, realizar el cómputo distrital final de la votación para diputaciones electas según el principio de mayoría relativa; realizar el cómputo distrital de la elección de la Gobernatura y de diputaciones según el principio de representación proporcional y remitir al Consejo General los expedientes de estos cómputos; así como declarar la validez de la elección de diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, y expedir la constancia de mayoría a la fórmula ganadora en el Distrito.*
- XVII. *En esa tesitura, el artículo 280 de la LEET, define al cómputo distrital como la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas del escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito.*
- XVIII. *El artículo 281, fracciones II y III de la LEET, establece que los Consejos Distritales sesionarán a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de las elecciones de Cómputo de la elección de las diputaciones de mayoría relativa y Cómputo distrital de la elección de las diputaciones de representación proporcional.*
- XIX. **DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2021**

1. *Actos Previos a la Sesión de Cómputo*





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
CON CABECERA EN H. MATAMOROS TAM.**

*Al término de la Jornada Electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en las sedes de este Consejo Distrital, se realizó los siguientes actos previos a la Sesión de Cómputo, los cuales consistieron en lo siguiente:*

- *Durante la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la Presidencia del Consejo. Se logró identificar en un primer momento aquellas casillas cuya votación sería objeto de recuento de votos, un nuevo escrutinio y cómputo en los términos señalados en los Lineamientos de Cómputo*
- *Se realizó la captura de los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla; lo que permitió obtener reportes de las casillas con alguna posible causal para recuento de votos, así como información sobre los paquetes con muestras de alteración.*

**2. Determinación del estado en el que se recibieron los paquetes**

- *Una vez que se recibieron los paquetes electorales y se constató por parte de los integrantes de este Consejo el estado en el que estos fueron recibidos.*
- *Los paquetes electorales fueron entregados en la sede de este Consejo, en los plazos legales para ello y de conformidad con el Anexo 14 del REINE, fueron depositados en la bodega electoral, para su salvaguarda.*

**3. Determinación del Estatus de las Actas de escrutinio y Cómputo que se entregaron a la Presidencia del Consejo, de conformidad con lo siguientes estatus:**

- *Acta capturable*
- *Acta legible*
- *Acta con muestra de alteración*
- *Sin Acta por fuera del paquete*
- *Paquete no recibido*
- *Casilla no instalada*

**4. Disponibilidad y complementación de actas de escrutinio y cómputo de las casillas.**

*La Presidencia del 10 Consejo Distrital, para la reunión de trabajo y la sesión de cómputo, garantizó que las y los integrantes del mismo cuenten con copias simples y legibles o de manera electrónica, de las actas de casilla, las cuales se obtuvieron de entre las siguientes:*

- a) *Actas destinadas al PREP.*
- b) *Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de la Presidencia del Consejo.*

*Las actas estuvieron disponibles en las sedes del Consejo Electoral a partir de las 10:00 horas del martes 8 de junio siguiente, para consulta de las Consejeras y los Consejeros y las representaciones.*





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
CON CABECERA EN H. MATAMOROS TAM.**

**5. Reunión de trabajo**

*De la celebración de la reunión de trabajo, se analizó el número de paquetes electorales que podían ser objeto de un posible recuento de votos, de conformidad con lo establecido en el artículo 387 del REINE, por lo que una vez rendido el Informe al que hace referencia el artículo 292 de la LEET, se determinó el siguiente escenario de Recuento:*

**Recuento parcial**

*\* Cotejo de actas en pleno y recuento parcial con la instalación de grupos de trabajo y puntos de recuento.*

**DE LOS PAQUETES ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, OBJETO DE RECUESTO DE VOTOS**

- I. *El artículo 273, numeral 1 de la LGIPE, establece que durante el día de la elección se levantará el acta de la Jornada Electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.*
- II. *El artículo 307, numeral 1 de la LGIPE, refiere que conforme los paquetes electorales sean entregados al Consejo Distrital, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral.*
- III. *El artículo 309 de la LGIPE, define el cómputo distrital de una elección como la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Distrito Electoral.*
- IV. *En términos de lo que dispone, el artículo 311 de la LGIPE:*

*\*1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:*

*[-]*

- b) *Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el secretario del consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 291 de esta Ley. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;*

*c) En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo*



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
CON CABECERA EN H. MATAMOROS TAM.**

de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

d) El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

i. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;

ii. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, y

iii. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

e) A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;

f) La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los incisos anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría que se asentará en el acta correspondiente;

g) Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección de diputados y se procederá en los términos de los incisos a) a e) de este párrafo;

h) Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el presidente o el secretario del consejo distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al consejo distrital, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto;

i) El cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los dos incisos anteriores, y se asentará en el acta correspondiente a la elección de representación proporcional;

j) El consejo distrital verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y asimismo, que los candidatos de la fórmula que haya obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 10 de esta Ley, y

k) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.

2. Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el consejo distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

3. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el consejo distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

4. Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el consejo distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del consejo distrital dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes de los partidos y los vocales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

[...]

6. El vocal ejecutivo que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
CON CABECERA EN H. MATAMOROS TAM.**

7. El presidente del consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.

8. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos distritales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Electoral.

9. En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal Electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los consejos distritales."

- V. El artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, estipula que, entre los derechos de los partidos políticos, se encuentra participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Política Federal y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral.
- VI. El artículo 101, fracción V de la LEET, mandata que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en materia de escrutinios y cómputos en los términos que señala la Ley; con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales entre otras.
- VII. El artículo 282 de la LEET, establece que:
- "El cómputo distrital de la elección de [...] de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, se sujetará al procedimiento siguiente:
- I. Se harán las operaciones señaladas para el cómputo municipal de esta Ley <sup>1</sup>;
  - II. Acto seguido, se procederá a extraer de los paquetes electorales de las casillas especiales, los expedientes relativos a la elección [...] de diputados por ambos principios; y se realizarán las operaciones referidas en la fracción anterior;
  - III. El cómputo distrital de la elección [...] de diputados por ambos principios, será el resultado de sumar las cifras obtenidas en las actas de las casillas y de las especiales instaladas en el distrito, asentándose en el acta correspondiente a estas elecciones;
  - IV. Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de diputados de mayoría relativa, el Presidente del Consejo Distrital expedirá la constancia de mayoría a la fórmula que hubiese obtenido el triunfo; y
  - V. Se hará constar en las actas circunstanciadas de sesión de cada elección, los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma y la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa, así como la expedición de la constancia de mayoría relativa."
- VIII. El artículo 289 de la LEET, señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política Federal y el artículo 20, fracción III de la Constitución Política Local, se podrán realizar recuentos totales o parciales de votos conforme a lo establecido en el capítulo V de la presente norma electiva.
- IX. El artículo 290, fracción II de la LEET, dispone que los recuentos totales o parciales de votos, de ser procedentes, se realizarán, en las sesiones de cómputos distritales para el caso de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

<sup>1</sup> Nota al pie añadida (artículo 277 de la LEET)





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
CON CABECERA EN H. MATAMOROS TAM.**

X. *El artículo 291 de la LEET, señala que el recuento parcial de votos, únicamente se realizará respecto de aquellas casillas en las que se presente alguno de los siguientes elementos:*

- *Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o candidato independiente;*
- *Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del Consejo; y*
- *Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.*

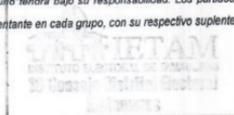
*Además de que se presente alguno de los elementos anteriores, deberá obrar solicitud al inicio de la sesión de cómputo del representante del Partido Político, coalición o candidatura independiente que presumiblemente se encontrara en segundo lugar de la elección respectiva.*

XI. *El artículo 292 de la LEET, preceptúa que el recuento total de votos, procederá cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:*

- *El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar de votación. En estas hipótesis deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo;*
- *Cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección según corresponda, sea igual o menor a un punto porcentual.*

XII. *El artículo 293 de la LEET, determina que los recuentos de votos, cuando sean procedentes, se sujetarán a las siguientes reglas:*

- I. *El Consejo respectivo dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del sábado siguiente al de la jornada electoral;*
- II. *De admírarse la procedencia del recuento, el Presidente del Consejo correspondiente dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales y demás funcionarios del Instituto, con la participación de los representantes de los partidos o coaliciones;*
- III. *El Consejo habilitará a los consejeros o funcionarios del IETAM que presidirán los grupos de trabajo;*
- IV. *Los grupos de trabajo realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad: Los partidos políticos o coaliciones tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente;*





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
CON CABECERA EN H. MATAMOROS TAM.**

- V. *De así requerirse, a petición del Presidente del Consejo respectivo, el Secretario Ejecutivo podrá asignar a funcionarios electorales de otros Consejos Electorales o del Consejo General, para apoyar las tareas de recuento. Esta determinación será hecha del conocimiento de los partidos políticos o coaliciones;*
- VI. *En el caso de los cómputos distritales, y cuando se actualice el recuento en las elecciones, no se suspenderá el cómputo de la que no amerite recuento, y se formarán los grupos de trabajo para la que requiera el ejercicio;*
- VII. *Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate;*
- VIII. *El funcionario electoral que presida cada grupo de trabajo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido o coalición y candidato;*
- IX. *El presidente del Consejo realizará, en sesión plenaria, la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate; y*
- X. *Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos siguiendo el procedimiento para el recuento de votos, no podrán invocarse como causa de nulidad ante la autoridad jurisdiccional.*
- XIII. *El artículo 294 de la LEET, precisa que en ningún caso podrá solicitarse a la autoridad jurisdiccional electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos correspondientes.*
- XIV. *El artículo 295 de la LEET, indica que el recuento de votos se llevara a cabo siguiendo las reglas del escrutinio y cómputo en casilla.*
- XV. *El artículo 296 de la LEET, No procederá el recuento respecto de las casillas sobre las que se hubiera realizado un recuento parcial o un nuevo escrutinio en la sesión de cómputo correspondiente.*
- XVI. *El artículo 297 de la LEET, precisa que cuando exista una petición infundada de recuento, y así lo acuerde el Consejo Electoral, se asentarán en el acta correspondiente, los motivos y fundamentos para dicha determinación.*
- XVII. *El artículo 1, numeral 1, del REINE, señala que dicho instrumento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponda realizar, en sus respectivos ámbitos de competencias, al INE y a los OPL.*
- XVIII. *El artículo 385 del REINE, prevé que al término de la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del consejo distrital correspondiente, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo distrital, los cuales consisten en la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (en adelante PREP) y al Presidente del consejo. Dichas actividades permitirán identificar, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos.*





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
CON CABECERA EN H. MATAMOROS TAM.**

XIX.

Por su parte, el artículo 386 del REINE, refiere que:

*"1. El presidente del consejo distrital garantizará que para la reunión de trabajo y la sesión especial de cómputo, los integrantes del mismo cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla, consistentes en:*

- a) Actas destinadas al PREP;*
- b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder del presidente del consejo distrital, y*
- c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de los representantes.*

*2. Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en el numeral anterior, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.*

*3. Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los consejos distritales a partir de las 12:00 horas, para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para consulta de los consejeros y representantes. [...]"*

XX.

En el mismo sentido el artículo 387 del REINE, dispone:

*"1. El presidente del consejo distrital convocará a los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión.*

*2. En esta reunión de trabajo, los representantes presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. El presidente ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.*

*3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, los representantes soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en el distrito. En ese caso, el presidente garantizará en primer término que cada uno de los representantes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos distritales e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.*

*4. En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:*

[...]

*c) Presentación de un informe del presidente del consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder del Presidente el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación distrital, como requisito para el recuento total de votos;*

*d) En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por el presidente; Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del consejo distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos;*

*e) Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del consejo, el presidente someterá a consideración del consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;*

[...]





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
CON CABECERA EN H. MATAMOROS TAM.**

5. El Secretario deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello.

Asimismo, agregará los informes que presente el Presidente del Consejo, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten los representantes.\*

**XXI.** El artículo 388 de la REINE, refiere que con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el consejo distrital, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

a) Presentación del análisis del consejero presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el consejo distrital;

b) Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;

[...]

**XXII.** El artículo 390 del REINE, determina que para la realización de los cómputos distritales con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará simultánea al cotejo de actas en el pleno del consejo, se deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido, asimismo, los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo el representante no está presente. 3. Al frente de cada grupo de trabajo estará un Consejero de los restantes que no permanecen en el pleno, y que se alternará con otro consejero electoral<sup>2</sup>.

Para realizar el recuento total o parcial de los votos el consejo podrá crear hasta cinco grupos de trabajo.

**XXIII.** Por su parte el Anexo 17 del REINE, refiere el:

**\*4. CONTENIDO DE LOS LINEAMIENTOS**

En la elaboración de los lineamientos, los consejos generales de los OPL deberán considerar al menos las actividades, procedimientos y funciones que se describen en el presente apartado.

**4.1 Causales para el recuento de la votación**

Los lineamientos deberán prever que sus órganos competentes realicen invariablemente un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de una casilla cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

- Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
- Cuando los resultados de las actas no coincidan.
- Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente del órgano competente.
- Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
- Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidato independiente.

En caso de que la legislación local señale otras distintas, también deberán ser enunciadas en el apartado correspondiente.

<sup>2</sup> Como lo establece el artículo 394 del REINE.





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
CON CABECERA EN H. MATAMOROS TAM.**

**4.3 Posibilidad del recuento parcial y recuento total de la votación**

*El recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.*

*En tanto que el recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital [...], que deberá ser realizado en Grupos de Trabajo. Al efecto, se establecerá cuando exista indicio que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección de mayoría relativa en el distrito local o municipio y el que haya obtenido el segundo lugar en votación sea igual o menor a un punto porcentual y al inicio o al término de la sesión exista petición expresa del representante de partido político que postuló al segundo de los candidatos antes señalados o candidato independiente. En el caso de que la legislación electoral local disponga un porcentaje menor al referido en el párrafo anterior serán aplicables dichas reglas.*

*Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el órgano competente de la sumatoria de resultados por partido político o candidato independiente consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito. Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado se deberán aplicar las consideraciones previstas en el artículo 407 del Reglamento de Elecciones.*

*Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla.*

*Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el Consejo Distrital fuera de los plazos legales establecidos en el artículo 299, numeral 1, de la LGIPE, cuando justificadamente medie caso fortuito y/o fuerza mayor.*

[...]

**4.4 Reunión de trabajo**

*La finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que serán objeto para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos.*

*Para estos efectos es necesario atender lo señalado en el artículo 387 del Reglamento de Elecciones.*

**4.5 Sesión extraordinaria**

*Concluida la presentación y los análisis de los integrantes del órgano, conforme a las previsiones del caso, el Presidente someterá a consideración del órgano competente su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día en la sesión de cómputo; de conformidad a lo establecido por el artículo 388 del citado Reglamento.*

[...]

XXIV.

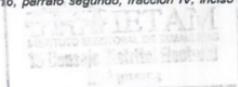
*Los cómputos de la elección componen una etapa esencial del proceso electoral. Así que a fin de garantizar la certeza y transparencia en la Elección de Diputados del 10 Distrito Electoral Local, y ante la posibilidad de evidenciar errores en la suma de los resultados registrados, irregularidades o alteraciones demostradas en el acta de escrutinio y cómputo en la elección y otros supuestos que motiven fundadamente la apertura de los paquetes electorales, se procederá al recuento parcial de votos de forma pública y manual, por parte de este Consejo Electoral.*

*Una vez presentado el informe preliminar de la Presidencia del consejo, conteniendo el análisis del estado que guardan los paquetes electorales reservados para nuevo recuento, y sometido a la consideración de los Consejeros, de los Representantes de Partidos Políticos y, se determinó que es procedente.*

*Este 10 Consejo Distrital Electoral, ha determinado los paquetes electorales sujetos a recuento parcial (en el Pleno del consejo y en grupos de trabajo, cuyo listado se adjunta en el Anexo 1, mismo que es parte integral del presente Acuerdo.*

XX.

*Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política*





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
CON CABECERA EN H. MATAMOROS TAM.**

*Federal 8, 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política del Estado; 4, numeral 1, 25, numeral 1, 27, numeral 1, 32, párrafo 1, inciso a), fracción IV, 98, 104, numeral 1, inciso h), 119, numeral 1, 208, numeral 1, 225, numeral 2, inciso c), 273, numeral 1, 303, numeral 2, inciso g), 307, numeral 1, 309, 311, de la LGIPE; 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 8, inciso IV, 91, fracciones I, III y IV, 93, 99, 100, fracción V, 101, fracción V, 103, 141, 143, 173, 187, 188, 203, 204, párrafo quinto, 208, 282, 289, 290, fracción II, 291, 292, 293, 294, 295, 296 y 297 de la LEET; 1, numeral 1, 385, 386, 387, 388, 390, párrafo 1, 394 y el Anexo 17 del REINE.*

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la determinación de las casillas cuya votación será objeto de recuento parcial, por algunas de las causales legales a realizarse por el 10 Consejo Distrital Electoral con cabecera en H. Matamoros, de conformidad con el Anexo 1, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Consejo Distrital Electoral, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para su conocimiento.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo y anexos en los estrados del Consejo para conocimiento público.

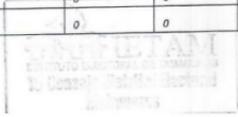
TIPO DE CASILLA Y SECCION	* SIN ACTA	* ACTA ILEGIBLE	* ACTA CON MUESTRAS DE ALTERACIÓN	** VOTOS DEPOSITADOS A UN MISMO P O C I	** DIFERENCIA ENTRE LAS IGUALDADES PV = RV	** DIFERENCIA ENTRE SUMA SISTEMA Y TOTAL DEL ACTA	** PAQUETES CON MUESTRAS DE ALTERACIÓN	TOTAL DE CAUSALES
0545 BASICA 1	0	0	0	0	1	0	0	1
0545 CONTIGUA 1	0	0	0	0	0	1	0	1
0545 CONTIGUA 2	0	0	0	0	1	1	0	2
0546 CONTIGUA 1	0	0	0	0	1	0	0	1
0546 CONTIGUA 2	0	0	0	0	1	0	0	1
0546 CONTIGUA 4	0	0	0	0	1	0	0	1
0546 EXTRAORDINARIA 1	0	0	0	0	1	1	0	2
0546 EXTRAORDINARIA 1 CS	0	0	0	0	0	1	0	1
0580 BASICA 1	0	0	0	0	0	0	1	1
0581 BASICA 1	0	0	0	0	1	1	0	2





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**  
**10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL**  
**CON CABECERA EN H. MATAMOROS TAM.**

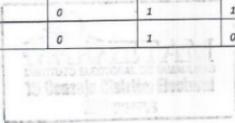
0581 CONTIGUA 2	0	0	0	0	0	0	1	1
0600 BASICA 1	0	0	0	0	1	0	0	1
0600 CONTIGUA 1	0	0	0	0	0	1	0	1
0600 CONTIGUA 2	0	0	0	0	1	1	0	2
0600 CONTIGUA 3	0	0	0	0	1	0	0	1
0600 CONTIGUA 4	0	0	0	0	1	0	0	1
0600 CONTIGUA 7	0	0	0	0	1	0	0	1
0601 BASICA 1	0	0	0	0	0	1	0	1
0614 BASICA 1	0	0	0	0	1	0	0	1
0616 CONTIGUA 1	0	0	0	0	0	1	0	1
0616 CONTIGUA 2	0	0	0	0	0	1	0	1
0617 BASICA 1	0	0	0	0	0	1	0	1
0625 CONTIGUA 1	0	0	0	0	1	1	0	2
0625 CONTIGUA 2	0	0	0	0	1	0	0	1
0626 BASICA 1	0	0	0	0	0	1	0	1
0626 CONTIGUA 1	0	0	0	0	1	0	0	1
0626 CONTIGUA 3	0	0	0	0	1	1	0	2
0628 BASICA 1	0	0	0	0	1	0	0	1
0628 CONTIGUA 2	0	0	0	0	0	1	0	1
0629 BASICA 1	0	0	0	0	0	1	0	1
0629 CONTIGUA 1	0	0	0	0	1	1	0	2
0641 CONTIGUA 1	0	0	0	0	0	1	0	1
0642 BASICA 1	0	0	0	0	1	0	0	1
0643 BASICA 1	0	0	0	0	1	0	0	1
0643 CONTIGUA 1	0	0	0	0	1	0	0	1
0656 BASICA 1	0	0	0	0	1	0	0	1
0657 BASICA 1	0	0	0	0	1	1	0	2
0657 CONTIGUA 2	0	0	0	0	1	0	0	1
0657 CONTIGUA 4	0	0	0	0	0	1	0	1
0657 CONTIGUA 5	0	0	0	0	0	1	1	2
0657 CONTIGUA 6	0	0	0	0	1	0	0	1
0658 CONTIGUA 1	0	0	0	0	1	1	0	2
0659 BASICA 1	0	0	0	0	1	0	0	1
0660 CONTIGUA 1	0	0	0	0	0	1	0	1
0661 BASICA 1	0	0	0	0	1	1	0	2
0661 CONTIGUA 1	0	0	0	0	0	1	0	1
0666 BASICA 1	0	0	0	0	1	1	0	2
0666 CONTIGUA 1	0	0	0	0	0	1	0	1





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**  
**10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL**  
**CON CABECERA EN H. MATAMOROS TAM.**

0668 BASICA 1	0	0	0	0	1	0	0	1
0668 CONTIGUA 1	0	0	0	0	1	0	0	1
0668 CONTIGUA 2	0	0	0	0	1	1	0	2
0669 BASICA 1	0	0	0	0	1	1	0	2
0669 CONTIGUA 13	0	0	0	0	1	0	0	1
0669 CONTIGUA 3	0	0	0	0	1	0	0	1
0669 CONTIGUA 7	0	0	0	0	0	1	0	1
0670 CONTIGUA 2	0	0	0	0	1	1	0	2
0670 CONTIGUA 3	0	0	0	0	1	0	0	1
0670 CONTIGUA 4	0	0	0	0	0	1	0	1
0671 BASICA 1	0	0	0	0	1	1	0	2
0674 CONTIGUA 1	0	0	0	0	1	0	1	2
0675 BASICA 1	0	0	0	0	1	0	0	1
0675 CONTIGUA 2	0	0	0	0	1	1	0	2
0675 CONTIGUA 3	0	0	0	0	1	1	0	2
0675 CONTIGUA 4	0	0	0	0	1	0	0	1
0675 CONTIGUA 5	0	0	0	0	1	0	0	1
0675 CONTIGUA 6	0	0	0	0	1	0	0	1
1998 BASICA 1	0	0	0	0	1	0	0	1
1998 CONTIGUA 1	0	0	0	0	1	0	0	1
1999 BASICA 1	0	0	0	0	0	1	0	1
2001 BASICA 1	0	0	0	0	0	0	1	1
2001 CONTIGUA 1	0	0	0	0	1	0	0	1
2002 BASICA 1	0	0	0	0	1	0	0	1
2002 CONTIGUA 1	0	0	0	0	1	1	1	3
2003 CONTIGUA 1	0	0	0	0	1	0	0	1
2003 CONTIGUA 2	0	0	0	0	1	0	1	2
2004 BASICA 1	0	0	0	0	1	0	0	1
2004 CONTIGUA 1	0	0	0	0	1	0	0	1
2005 CONTIGUA 1	0	0	0	0	1	0	0	1
2006 BASICA 1	0	0	0	0	1	0	0	1
2006 CONTIGUA 1	0	0	0	0	1	1	0	2
2007 BASICA 1	0	0	0	0	1	1	0	2
2007 CONTIGUA 1	0	0	0	0	1	0	0	1
2007 CONTIGUA 3	0	0	0	0	1	0	0	1
2008 BASICA 1	0	0	0	0	1	0	0	1
2008 CONTIGUA 1	0	0	0	0	1	1	0	2
2009 BASICA 1	0	0	0	0	1	0	0	1





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
CON CABECERA EN H. MATAMOROS TAM.**

2009 CONTIGUA 1	0	0	0	0	1	0	0	1
2010 CONTIGUA 1	0	0	0	0	1	0	0	1
2010 CONTIGUA 2	0	0	0	0	1	0	0	1
2029 BASICA 1	0	0	0	0	1	1	0	2
2029 CONTIGUA 1	0	0	0	0	1	0	0	1
2029 CONTIGUA 2	0	0	0	0	1	0	0	1
2029 CONTIGUA 3	0	0	0	0	1	0	0	1
2030 BASICA 1	0	0	0	0	1	0	0	1
2030 CONTIGUA 2	0	0	0	0	0	1	0	1
2031 BASICA 1	0	0	0	0	1	1	0	2
2031 CONTIGUA 1	0	0	0	0	1	1	0	2
2032 CONTIGUA 1	0	0	0	0	1	1	0	2
2032 CONTIGUA 2	0	0	0	0	1	0	0	1
2032 CONTIGUA 3	0	0	0	0	1	1	1	3
2033 BASICA 1	0	0	0	0	0	1	0	1
2033 CONTIGUA 2	0	0	0	0	1	1	0	2
2034 CONTIGUA 3	0	0	0	0	1	0	0	1
2035 CONTIGUA 1	0	0	0	0	1	0	0	1
2035 CONTIGUA 2	0	0	0	0	1	0	0	1
2037 CONTIGUA 1	0	0	0	0	1	1	0	2
2038 BASICA 1	0	0	0	0	1	0	0	1

**ACUERDO No IETAM/CD10/ACU/16/2021**

**ACUERDO DEL 10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN H. MATAMOROS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECUENTO, Y SE DISPONE QUE ESTOS DEBEN INSTALARSE PARA EL INICIO INMEDIATO DEL RECUENTO DE VOTOS; ASÍ COMO EL LISTADO DE LOS PARTICIPANTES QUE AUXILIARAN A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO EN EL RECUENTO DE VOTOS Y LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.**

**GLOSARIO**

**CAEL**  
**Consejo General**  
**Consejo General del INE**  
**Consejero Presidente del IETAM**  
**Constitución Política Federal**  
**Constitución Política Local**  
**DEOLE**  
**DOF**

*Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral Local*  
*Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas*  
*Consejo General del Instituto Nacional Electoral*  
*Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.*  
*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*  
*Constitución Política del Estado de Tamaulipas*  
*Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral*  
*Diario Oficial de la Federación*



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
CON CABECERA EN H. MATAMOROS TAM.**

<b>IETAM</b>	<i>Instituto Electoral de Tamaulipas</i>
<b>INE</b>	<i>Instituto Nacional Electoral</i>
<b>JLE DEL INE</b>	<i>Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas.</i>
<b>LEET</b>	<i>Ley Electoral del Estado de Tamaulipas</i>
<b>LGIFE</b>	<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
<b>LINEAMIENTOS DE CÓMPUTO</b>	<i>Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales y Municipales del IETAM para el proceso electoral local 2020-2021.</i>
<b>OPL</b>	<i>Organismos Públicos Locales</i>
<b>POE</b>	<i>Periódico Oficial del Estado</i>
<b>REINE</b>	<i>Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral</i>
<b>Reglamento Interno</b>	<i>Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas</i>
<b>Reglamento de Sesiones</b>	<i>Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas</i>
<b>SEL</b>	<i>Supervisora o Supervisor Electoral Local</i>
<b>Titular de la Secretaría Ejecutiva</b>	<i>Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.</i>

**ANTECEDENTES**

17. El día 13 de Septiembre de 2016, se publicó en el DOF, el Acuerdo N° INE/CG661/2016 del Consejo General del INE por el que se aprueba el REINE, así como su anexo 17 el cual establece las bases Generales para para regular el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.
18. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG189/2020, aprobó "La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos".
19. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, celebró sesión extraordinaria, con la cual dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021.
20. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-80/2020, por el cual designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
21. En fecha 11 de enero de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del INE aprobó la actualización a las "Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las Elecciones Locales" que constituyen el Anexo 17 del REINE, mediante el Acuerdo INE/CCOE003/2021.
22. El 23 de enero de 2021, en un acto protocolario de manera virtual las consejeras y consejeros presidentes de los 22 consejos distritales electorales y los 43 consejos municipales electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
CON CABECERA EN H. MATAMOROS TAM.**

23. *El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-18/2021 por el cual emitió el "Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para el funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales del instituto electoral de Tamaulipas, para el proceso electoral local 2020-2021."*
24. *En fecha 17 de febrero de 2021, el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, a través del Titular de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remite oficio INE/DEOE/0234/2021, en el que señala que los proyectos de Lineamientos de Cómputo y Cuadernillo de votos válidos y nulos revisados cumplen en lo sustantivo con las observaciones que fueron emitidas; sin embargo, los documentos requieren de modificaciones adicionales, por lo que la validación de su contenido dependerá de que el OPL realice los cambios que correspondan, conforme a los comentarios adjuntados.*
25. *En fecha 20 de febrero por parte de la DEOLE, se solventaron las observaciones finales, necesarias para la preparación del Acuerdo para poner a consideración del Consejo General del IETAM los proyectos de Lineamientos de cómputos y del Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos, para su aprobación en su caso, las cuales fueron expuestas en la reunión de trabajo celebrada con el funcionariado de la JLE del INE y el IETAM.*
26. *El 25 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-25/2021, aprobó los lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales y municipales del proceso electoral ordinario 2020-2021 y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos distritales y municipales.*
27. *El 16 de marzo de 2021, los nueve Consejos Distritales del INE aprobaron la "Lista con el número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales que se instalaran para la jornada electoral del 6 de junio de 2021".*
28. *El 25 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria los 9 Consejos Distritales del INE en la entidad emitieron los acuerdos por los que se aprueban las listas que contienen el número, tipo y ubicación de las casillas básicas y contiguas para el Proceso Electoral concurrente 2020-2021. Adicionalmente, los distritos 02 y 05 Federales, realizaron nueva sesión extraordinaria el día 26 de marzo con la finalidad de modificar los listados referidos, por ajustes en el número de casillas aprobadas.*
29. *En fecha 15 de abril de 2021, el Consejo Distrital, aprobó el proyecto de Acuerdo mediante el cual aprobó los escenarios posibles y en consecuencia la previsión de espacios, logística y medidas de seguridad para el desarrollo de su sesión de Cómputo del proceso electoral ordinario 2020-2021.*





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
CON CABECERA EN H. MATAMOROS TAM.**

30. *El 15 de mayo de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM-A/CG-64/2021, aprobó el Manual de Cómputos Municipales y Distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.*
31. *El 21 de mayo de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-68/2021, por el cual se determina la distribución de las supervisoras y supervisores Electorales Locales así como las capacitadoras y capacitadores asistentes electorales, que deberán auxiliar a los consejos distritales y municipales electorales en la sesión de cómputos de las respectivas elecciones en el proceso electoral ordinario 2020-2021.*
32. *El día 6 de junio de 2021, el 10 Consejo Distrital, celebró se sesión extraordinaria permanente para dar seguimiento a la etapa de desarrollo de la jornada electoral y recepción de paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes.*
33. *En fecha 7 de junio de 2021, mediante Circular DEOLE/C-100/2021, la DEOLE, solicitó a las presidencias de los Consejos Distritales, para que en acatamiento a lo establecido en el Acuerdo IETAM-A/CG-68/2021, remitieran al Consejo Municipal, el listado de personal que se asigna para el apoyo en los cómputos municipales.*
34. *El 8 de junio de 2021, el 10 Consejo Distrital, celebró la reunión de trabajo con el propósito de analizar el número de paquetes electorales que pueden ser objeto de un posible recuento de votos.*
35. *En esa propia fecha, se determinaron las casillas cuya votación sería objeto de recuento por causales legales, dentro de la elección de las diputaciones locales en el proceso electoral 2020-2021.*

**CONSIDERANDOS**

**COMPETENCIA DEL INE Y DEL OPLE**

- XXI. *De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Política Federal; 20, fracción III de la Constitución Política Local, y 91, 93, 99, 100, 101, y 110 fracción IV de la LEET, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado IETAM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores.*
- XXII. *Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales; serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia,*





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
CON CABECERA EN H. MATAMOROS TAM.**

*imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.*

- XXIII. *De conformidad con los artículos 4, numeral 1 y el 5, numeral 2, de la LGIPE, los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.*
- XXIV. *Los artículos 98 y 99, ambos en su numeral 1, de la LGIPE, disponen que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.*
- XXV. *De acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, inciso a), f), h), i), j), k) y o) de la LGIPE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca la Autoridad Electoral Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia LGIPE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las Actas de Cómputos Distritales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.*
- XXVI. *El artículo 119, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.*
- XXVII. *De acuerdo con el artículo 100, de la LEET, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos del Estado; vejar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.*





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
CON CABECERA EN H. MATAMOROS TAM.**

XXVIII. *El artículo 103, de la LEET establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad y paridad guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.*

XXIX. *El artículo 110, fracciones V y LXVII de la LEET, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; además, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva sus función.*

XXX. *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 141, de la LEET, los Consejos Distritales y Municipales Electorales son órganos desconcentrados del IETAM y sus integrantes son designados por el Consejo General del IETAM.*

*Asimismo, los artículos 148, fracciones II y VI, 156, fracciones II y VI de la LEET, establecen que los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen entre otras la obligación de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General y realizar el cómputo distrital y municipal final de la votación de la elección para diputados y ayuntamientos, respectivamente, así como declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la formula o planilla ganadora.*

XXXI. *Por otra parte, el artículo 27, numeral 1, inciso a) del REINE establece que Para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación entre el INE y los OLP se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, instrumentos como lo son los Anexos técnicos.*

XXXII. *Asimismo, el artículo 29, numeral 2, inciso u) del REINE, contempla que entre los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y el IETAM, se encuentran los Cómputo de las elecciones locales.*

XXXIII. *El artículo 143 de la LEET, dispone que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto LEET y demás disposiciones relativas.*

XXXIV. *Asimismo, el artículo 144 de la LEET, establece que el Consejo Distrital se integrará de la siguiente forma:*

- IV. *Cinco Consejeros y Consejeras Electorales Distritales, con derecho a voz y voto, que se nombrarán por el Consejo General, a propuesta de los Consejeros y Consejeras Electorales del mismo; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género;*
- V. *Un Secretario o Secretaria, sólo con derecho a voz; y*
- VI. *Una persona representante por cada uno de los partidos políticos, sólo con derecho a voz.*





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
CON CABECERA EN H. MATAMOROS TAM.**

- XXXV. *El artículo 148, fracciones VI y VII de la LEET, establece que es atribución de los Consejos Distritales en el ámbito de sus competencias entre otras, realizar el cómputo distrital final de la votación para diputaciones electas según el principio de mayoría relativa; realizar el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura y de diputaciones según el principio de representación proporcional y remitir al Consejo General los expedientes de estos cómputos; así como declarar la validez de la elección de diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, y expedir la constancia de mayoría a la fórmula ganadora en el Distrito.*
- XXXVI. *En esa tesitura, el artículo 280 de la LEET, define al cómputo distrital como la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas del escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito.*
- XXXVII. *El artículo 281, fracciones II y III de la LEET, establece que los Consejos Distritales sesionaran a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de las elecciones de Cómputo de la elección de las diputaciones de mayoría relativa y Cómputo distrital de la elección de las diputaciones de representación proporcional.*

*En cumplimiento de lo establecido en los lineamientos de Cómputo se consideran las siguientes acciones:*

**6. Reunión de trabajo.**

*El 8 de junio de 2021, los Consejos Distritales y Municipales, celebrarán una reunión de trabajo a las 10:00 horas, al término de la cual se llevará a cabo la Sesión Extraordinaria previamente convocada.*

*La Presidencia deberá convocar a dicha reunión de manera simultánea a la convocatoria que emita para la Sesión de Cómputo. La finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que pueden ser objeto de un posible recuento de votos, para lo cual la Presidencia del Consejo garantizará que sus integrantes cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla.*

*De conformidad con el artículo 387 del Reglamento, en la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:*

- a) Número de casillas aprobadas para el distrito o municipio, las casillas instaladas y el número de casillas de las que se recibió el paquete, número de paquetes que contenían Acta por fuera del mismo y aquellas que fue posible capturar.*
- b) Presentación del conjunto de Actas de Escrutinio y Cómputo para consulta de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.*
- c) Complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo faltantes a cada representación de partido o de candidatura independiente, en su caso, lo cual se puede realizar de manera impresa o digital.*
- d) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de aquellas en que se detectaran*



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
CON CABECERA EN H. MATAMOROS TAM.**

*alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas que no obren en poder de la Presidencia del Consejo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un recuento de votos.*

*En el informe se deberá incluir un apartado sobre la procedencia, en su caso, del recuento total de votos, conforme a los supuestos establecidos en el artículo 292 de la LEET, mismos que se enlistan a continuación:*

- 1. Cuando el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en primero y segundo lugares. En este supuesto deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo.*
- 2. Cuando, con base en los resultados del cómputo preliminar, la Presidencia del Consejo advierta la existencia de una diferencia igual menor a un punto porcentual entre la candidata o candidato ubicado en el primer lugar (presunto ganador) y el ubicado en segundo lugar en la elección según corresponda. En este supuesto el recuento total de votos procederá a la conclusión del cómputo. Lo anterior permitirá a las presidencias de los consejos tomar las previsiones logísticas necesarias y a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, prever la acreditación de sus representaciones ante los grupos de trabajo y puntos de recuento.*

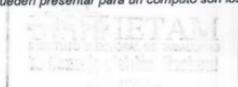
*e) En su caso, presentación por parte de las representaciones, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia. Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del Consejo a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.*

*f) Concluida la presentación de los análisis por parte de las y los integrantes del Consejo, la Presidencia someterá a consideración del Consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión de cómputo, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, se atenderá a los rangos establecidos en los presentes Lineamientos para la estimación de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;*

*g) Revisión del Acuerdo aprobado por el propio Consejo como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;*

*h) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por la Presidencia, y aprobado por el Consejo, al menos un mes antes de la Jornada Electoral para su oportuna y debida capacitación;*

*i) La determinación del número de SEL y CAEL que apoyarán durante el desarrollo del cómputo. Los posibles escenarios que se pueden presentar para un cómputo son los siguientes:*





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
CON CABECERA EN H. MATAMOROS TAM.**

**XXXVIII. DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CREACIÓN DE GRUPOS Y EN CONSECUENCIA LA APROBACIÓN DEL LISTADO DE PARTICIPANTES QUE AUXILIARÁ A LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO EN EL RECUENTO DE VOTOS ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES**

**XXXIX.** *El artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, estipula que, entre los derechos de los partidos políticos, se encuentra participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Política Federal y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral.*

**XL.** *El artículo 101, fracción V de la LEET, mandata que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en materia de escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales entre otras.*

**XLJ.** *El artículo 293 de la LEET, determina que los recuentos de votos, cuando sean procedentes, se sujetarán a las siguientes reglas:*

- XI.** *El Consejo respectivo dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del sábado siguiente al de la jornada electoral;*
- XII.** *De admitirse la procedencia del recuento, el Presidente del Consejo correspondiente dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales y demás funcionarios del Instituto, con la participación de los representantes de los partidos o coaliciones;*
- XIII.** *El Consejo habilitará a los consejeros o funcionarios del IETAM que presidirán los grupos de trabajo;*
- XIV.** *Los grupos de trabajo realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos o coaliciones tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente;*
- XV.** *De así requerirse, a petición del Presidente del Consejo respectivo, el Secretario Ejecutivo podrá asignar a funcionarios electorales de otros Consejos Electorales o del Consejo General, para apoyar las tareas de recuento. Esta determinación será hecha del conocimiento de los partidos políticos o coaliciones;*
- XVI.** *En el caso de los cómputos distritales, y cuando se actualice el recuento en las elecciones, no se suspenderá el cómputo de la que no amerite recuento, y se formarán los grupos de trabajo para la que requiera el ejercicio;*
- XVII.** *Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate;*
- XVIII.** *El funcionario electoral que presida cada grupo de trabajo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido o coalición y candidato;*
- XIX.** *El presidente del Consejo realizará, en sesión plenaria, la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate; y*
- XX.** *Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos siguiendo el procedimiento para el recuento de votos, no podrán invocarse como causa de nulidad ante la autoridad jurisdiccional.*



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
CON CABECERA EN H. MATAMOROS TAM.**

- XLII. El artículo 1, numeral 1, del REINE, señala que dicho instrumento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que correspondía realizar, en sus respectivos ámbitos de competencias, al INE y a los OPL.*
- XLIII. El artículo 295 de la LEET, indica que el recuento de votos se llevará a cabo siguiendo las reglas del escrutinio y cómputo en casilla.*
- XLIV. De conformidad con lo dispuesto, por el artículo 303, numeral 2, inciso g) de la LGIPE, los Supervisores Electorales (en adelante SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (en adelante CAE) auxiliarán a la realización de los cómputos, principalmente en los casos de recuentos totales o parciales.*
- XLV. El artículo 390 del REINE, determina que para la realización de los cómputos distritales con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará simultánea al cotejo de actas en el pleno del consejo, se deberá garantizar la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido, asimismo, los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo el representante no está presente.*
- 3. Al frente de cada grupo de trabajo estará un Consejero de los restantes que no permanecen en el pleno, y que se alternará con otro consejero electoral.*  
*Para realizar el recuento total o parcial de los votos el consejo podrá crear hasta cinco grupos de trabajo.*
- XLVI. Además en el artículo 429, numerales 1 y 2 del REINE, se prevé que los OPL emitan lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del REINE, así como lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE, así mismo contemple que en el caso de elecciones concurrentes, los lineamientos deberán considerar la participación de CAEL para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen. Asimismo, los SEL y demás personal de apoyo podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.*

*Es pertinente aclarar que la adecuada planeación y logística es menester, la designación del personal que habrá auxiliar a este Consejo en el recuento de votos, así como establecer las funciones que habrán de desempeñar cada uno de ellos, por lo cual se ha realizado por parte de la DEOLE, una capacitación de las y los SEL y CAEL, en virtud de que en la Estrategia de Capacitación en el anexo 21, es por ello que es necesario tomar la previsión de designar al personal de referencia y a quien o quienes ante algún motivo de ausencia permanente los sustituya; asimismo, esta importante actividad, demanda de la suma de recursos humanos disponibles, a fin de avalar la certeza de la realización*



**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
CON CABECERA EN H. MATAMOROS TAM.**

de los cómputos y del personal que podrá auxiliar al Consejo en esta gran labor. En ese sentido, se enlista el personal designado por este Consejo para colaborar en la referida tarea, asimismo, se detalla la función que habrá de realizar como: auxiliar de acreditación y sustitución, auxiliar de captura, auxiliar de control de bodega, auxiliar de control de grupo de trabajo, auxiliar de documentación, auxiliar de recuento, auxiliar de traslado, y auxiliar de verificación, de conformidad con el siguiente listado:

<b>SUPERVISOR/A ELECTORAL LOCAL</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Función</b>
Mirthala Samaniego Bernal	Auxiliar de captura
Eligio Echavarría López	Auxiliar de verificación

<b>CAPACITADOR/A ASISTENTE ELECTORAL LOCAL</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Función</b>
Mirna Victoria Mejía Huerta	Auxiliar de recuento
Susana Acosta Vázquez	Auxiliar de recuento
Sarahí Miranda Flores	Auxiliar de recuento
Iván Antonio Ramírez García	Auxiliar de traslado
América Cristina Alba Delgado	Auxiliar de Captura
Blanca Zúñiga Zavala	Auxiliar de verificación
Yasira Ivon Orozco Monreal	Auxiliar de recuento
Deisy Verónica Robledo Estrada	Auxiliar de documentación
Francisco Artemio Vergara Martínez	Auxiliar de documentación
Marisa Marlen Mora Martínez	Auxiliar de recuento
Juana María Martínez Ortiz	Auxiliar de recuento
Marco Antonio Montenegro Barrientos	Auxiliar de documentación
Alejandra Nohemí García Martínez	Auxiliar de recuento
Juan Villaseñor Garrido	Auxiliar de traslado
Mario Cruz Sánchez	Auxiliar de documentación
Sandra Lizzeth Jasso Godoy	Auxiliar de recuento
María Laura Nieto López	Auxiliar de documentación
José Concepción Menez Pérez	Auxiliar de traslado
Carlos Uriel Herrera Martínez	Auxiliar de traslado
Jessica Sujelit Rubio Charles	Auxiliar de recuento
Priscilla Janett Echavarría Arellano	Auxiliar de recuento
Daniel Rodríguez Becerra	Auxiliar de documentación
Edgar Javier Hernández Bautista	Auxiliar de traslado
María del Socorro Dector Silva	Auxiliar de recuento
María Inés Velázquez Nerváez	Auxiliar de recuento

<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO</b>	
<b>Nombre</b>	<b>Función</b>





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
CON CABECERA EN H. MATAMOROS TAM.**

<i>C. Nallely Balleza Godines</i>	<i>Auxiliar de acreditación y sustitución</i>
<i>C. Christian Guardiola Alvarado</i>	<i>Auxiliar de acreditación y sustitución</i>
<i>Fátima América Castellanos Rodríguez</i>	<i>Auxiliar de captura</i>
<i>Enrique Loyde Lamas</i>	<i>Auxiliar de captura</i>
<i>Luis Manuel Castellanos Rodríguez</i>	<i>Auxiliar de captura</i>
<i>Yuheny América Guzman Pérez</i>	<i>Auxiliar de captura</i>
<i>Edgar Iván Martínez López</i>	<i>Auxiliar de captura</i>
<i>Marisol Loredo Cortez</i>	<i>Auxiliar de control de grupo de trabajo</i>
<i>Jesus Eduardo Martínez López</i>	<i>Auxiliar de Seguimiento</i>
<i>José Rodolfo Gonzalez Vega</i>	<i>Auxiliar de bodega</i>
<i>José Arturo Armendariz Camargo</i>	<i>Auxiliar de control de grupo de trabajo</i>
<i>José Jesús Pérez Elias</i>	<i>Auxiliar de Seguimiento</i>

XLVII. Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal 8, 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política del Estado; 4, numeral 1, 25, numeral 1, 27, numeral 1, 32, párrafo 1, inciso a), fracción IV, 98, 104, numeral 1, inciso h), 119, numeral 1, 208, numeral 1, 225, numeral 2, inciso c), 273, numeral 1, 303, numeral 2, inciso g), 307, numeral 1, 309, 311, de la LGIPE; 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 8, inciso IV, 91, fracciones I, III y IV, 93, 99, 100, fracción V, 101, fracción V, 103, 141, 143, 173, 187, 188, 203, 204, párrafo quinto, 208, 282, 289, 290, fracción II, 291, 292, 293, 294, 295, 296 y 297 de la LEET; 1, numeral 1, 385, 386, 387, 388, 390, párrafo 1, 394 y el Anexo 17 del REINE y a lo establecido en los Lineamientos de Cómputo, se aprueba el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se autoriza la creación de 2 grupos de trabajo con 2 puntos de recuento cada uno para el inicio de la sesión del cómputo de la elección de las Diputaciones locales del 10 Consejo Distrital Electoral para el proceso electoral 2020-2021.

**SEGUNDO.** Se aprueba la listado de los participantes que auxiliarán al Consejo Distrital en el recuento de votos, así como la asignación de sus funciones, conformidad con lo establecido en el considerando XXVI.

**TERCERO.** Se aprueba la habilitación de los espacios para la instalación de los grupos de trabajo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Consejo Distrital Electoral, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, por la vía más expedita, para su conocimiento.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo y anexos en los estrados del Consejo para conocimiento público.

LA PRESIDENTA: Ahora bien, vamos a continuar con el siguiente punto enlistado en el orden del día.





**INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
CON CABECERA EN H. MATAMOROS TAM.**

LA SECRETARIA: Consejera Presidenta, le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el orden del día.

LA PRESIDENTA: Muchas gracias Secretaria. Una vez agotados todos los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión, siendo las 12: 34 horas de este 8 de junio de 2021, declarándose válidos los acuerdos y actos aquí adoptados. Por su atención muchas gracias.

ASÍ LO APROBARON CON 5 VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL 10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE MATAMOROS, TAM.: EN SESIÓN No. 20, ORDINARIA DE FECHA DE 29 DE JUNIO DE 2021, C. MARGARITA SANTIAGO REYES, HEBERT BARUCH ALONSO MEDINA, LILIANA RODRÍGUEZ ALCALA, DANIEL DE LA ROSA FLORES Y FRANCISCO GARCÍA FERNÁNDEZ ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN XIV APLICADO DE MANERA ANÁLOGA DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA C. MARGARITA SANTIAGO REYES, CONSEJERA PRESIDENTA Y DOLORES DENISE CASTILLO MÉNDEZ, SECRETARIA DEL 10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE MATAMOROS. DOY FE.-----

  
C. MARGARITA SANTIAGO REYES  
PRESIDENTA

  
C. DOLORES DENISE CASTILLO MÉNDEZ  
SECRETARIA

